



Riohacha D. T. C., 22 de julio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS URIBE GARCIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00056-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), este despacho decreto la suspensión del proceso por un término de noventa (90) días en virtud de solicitud presentada por las apoderadas de las partes, afin de lograr un acuerdo conciliatorio extraprocesal sobre la obligación contenida en el pagare N° 163501.

Finalizado como se encuentra el término de suspensión concedido, sin que las partes hayan informado a esta agencia sobre un acuerdo conciliatorio, es necesario reanudar el proceso conforme el 163 del C.G.P., el cual indica:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el proceso ejecutivo promovido por CHEVIPLAN S.A., contra LUIS CARLOS URIBE GARCIA, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que informen si llegaron a un acuerdo conciliatorio en el presente proceso, en razón a lo manifestado en memorial conjunto presentado el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), lo anterior para poder el despacho pronunciarse frente a la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante para que impulse el proceso llevando a cabo las gestiones necesarias para el trámite de notificación y/o medidas cautelares indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. La carga procesal deberá realizarla dentro de los siguientes treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c23e5b0f6b7617d61f356a270be6f1fca8bb46d4a5d9ef122bfa977e81dd41**

Documento generado en 22/07/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>